



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 10 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10: Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

- a) La persona interna enferma cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) La persona interna que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) La persona interna con discapacidad cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) La persona interna mayor de setenta (70) años;
- e) La mujer embarazada;
- f) La persona progenitora o adoptante de niños, niñas o adolescentes atendiendo siempre a salvaguardar su interés superior, o que tenga una persona con discapacidad a su cargo.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 32 de la Ley Nacional 24.660, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 32: El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- a) A la persona interna enferma cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

- b) A la persona interna que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

- c) A la persona interna con discapacidad cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

- d) A la persona interna mayor de setenta (70) años;

- e) A la mujer embarazada;

- f) A la persona progenitora o adoptante de niños, niñas o adolescentes o que tenga una persona con discapacidad a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto tiene por objeto modificar los Artículos 10 del Código Penal de la Nación y el 32 de la Ley Nacional 24.660 sobre ejecución de la pena, a fin de permitir el otorgamiento de prisión domiciliaria a cualquier persona progenitora o adoptante de un niño, una niña o adolescente o de personas con discapacidad que estén a su cargo.

La modificación propuesta se enmarca la eliminación de la concepción histórica, discriminatoria sexista y patriarcal en la que se basan los artículos referidos, que solo otorgan a la mujer la posibilidad de ser beneficiarias de la prisión domiciliaria asignándoles el rol único de cuidados de sus hijos e hijas o de personas con discapacidad que estén a su cargo. Es decir que pone solo en cabeza de la mujer las tareas de cuidados del hogar.

Según una definición de la CEPAL, se entiende por tareas de cuidado todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo, y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo.

Los cuidados directos están destinados a personas que, por su edad o condición de salud, requieren de asistencia para satisfacer las necesidades de sostenibilidad. Nos referimos a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas que padecen una enfermedad y también varones adultos con capacidades para satisfacer sus propias necesidades.

Detrás de las tareas de cuidado existen relaciones sociales que están atravesadas por construcciones de género en torno a las responsabilidades,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

roles y funciones que se asignan a varones y mujeres. Históricamente, y con anclaje en la división sexual del trabajo, las tareas vinculadas con lo doméstico-reproductivo fueron establecidas como labores femeninas.

En la actualidad, más allá de que la participación laboral remunerada de las mujeres se haya modificado, la responsabilidad de las tareas de cuidado y su desarrollo continúa recayendo en manos femeninas. Madres, abuelas, hermanas, tías, vecinas, amigas y trabajadoras domésticas remuneradas son quienes encarnan y sostienen las innumerables tareas de cuidado que son necesarias para llevar adelante los hogares y el bienestar de sus integrantes.

Y es en este marco, que los modelos de organización de la vida familiar y laboral, siguen estando regidos y avalados por invisibles pero contundentes leyes del sistema patriarcal, en las que los varones se configuran como productivos y proveedores y las mujeres se confinan con exclusividad al ámbito privado y doméstico.

Se trata de una situación que ha traído aparejadas profundas desigualdades en general en la participación laboral, económica, social, política y cultural de las mujeres, y que se contraponen con el derecho a la participación igualitaria de mujeres y varones.

El derecho de las mujeres a la igualdad jurídica y a la no discriminación está consagrado en la Constitución Nacional y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, muchos de ellos también con jerarquía constitucional como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Sin perjuicio de ello, a la hora de pensar una sociedad con igualdad de oportunidades para todos y todas, es necesario revisar las persistentes "brechas de género". Para ello, el desafío es analizar la concepción de las tareas de cuidados adentrándose en estructuras y procesos sociales naturalizados e



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

invisibilizados, y en una compleja red que establece roles y distribuye responsabilidades, costumbres, trabajos, actividades de acuerdo y mandatos sociales de corte patriarcal. En este caso en particular además, es preciso tomar en cuenta la trascendencia que el trabajo de cuidados tiene y su carácter de indispensable para la reproducción de la sociedad y el sostenimiento del sistema económico, por lo que sin dudas debe ser asumido por mujeres y varones sin distinción. Por último, resulta fundamental visibilizar que actualmente la adjudicación de responsabilidades únicamente en manos de mujeres genera desigualdades e inequidades irreparables para el colectivo femenino y disfuncionalidades en el sistema comunitario.

En esta línea, es que considero fundamental modificar normas como las analizadas, que poseen un claro corte sexista y estereotipador.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudia Najul

Federico Zamarbide

Gonzalo Del Cerro